

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 125-2019-R.- CALLAO, 11 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 454-2018-TH/UNAC recibido el 02 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 072-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE en calidad de Secretario General y JOSE LUIS YUPANQUI PÉREZ en calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 258.1 y 258.10, del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución Nº 044-2016-CU del 31 de mayo de 2016, se designa, con eficacia anticipada, como Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, al profesor asociado a dedicación exclusiva, Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 16 de mayo de 2016, conforme a la propuesta formulada mediante Resolución Rectoral Nº 390-2016-R del 12 de mayo de 2016;



Que, con Resolución N° 255-2017-R del 23 de marzo de 2017, se designa al docente Lic. JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ, Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, como responsable para registrar y actualizar la información del portal de datos abiertos al que se refiere el D.S. N° 016-2017-PCM;

Que, mediante Resolución N° 500-2017-R del 06 de junio de 2017, modificado por Resolución N° 602-2017-R del 13 de julio de 2017, se actualiza, el “Comité Especial de Funcionarios Responsables de la Entrega de Información”, de la Universidad Nacional del Callao, el cual tiene la siguiente composición: a) Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General; b) Mg. VICTOR HUGO DURAN HERRERA, Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos; y c) Abog. GUIDO MERMA MOLINA, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, se designa, al Lic. JOSE LUIS YUPANQUI PÉREZ, Director (e) de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, como responsable de ingresar y mantener actualizada la publicación de los documentos de gestión e información de trámite y servicios de nuestra Universidad ante el PORTAL DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y EMPRESAS (PSCE), PORTAL DEL ESTADO PERUANO y PORTAL ELECTRÓNICO de la Universidad Nacional del Callao, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas legales conexas vigentes sobre la materia;

Que, obra en autos copia del Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013 (1) “Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, periodo 1 de enero al 31 de marzo de 2018; por el cual emite tres conclusiones, siendo estas las siguientes: “1. La Universidad Nacional del Callao, mediante Resolución Rectoral N° 500-2017-R de 6 de junio de 2017, designó el Comité Especial de Funcionarios Responsables de la entrega de Información, al respecto los funcionarios que estaban designados a la fecha de emisión de la resolución, actualmente ya no se encuentran en dichos cargos, y con Resolución Rectoral N° 255-2017-R de 23 de marzo de 2017 se designa al Responsable de actualizar el portal de Transparencia. (Comentario N° 01)”; “2. La Oficina de Secretaria General, responsable de la entrega de información a los solicitantes, no atendió dentro del plazo a once (11) expedientes, habiendo incumplido con lo dispuesto en el literal b) y g) del artículo 11. "Procedimiento", del TIJO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM publicado el 24 de abril de 2003, modificado con Decreto Legislativo N° 1353 y publicado el 07 de enero de 2017 (...); y “3. La Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC), no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", además no ha actualizado a la fecha la siguiente información (...). Estos hechos descritos no están de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5 Publicación en los Portales de las dependencias Públicas del Título II PORTAL DE TRANSPARENCIA del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y publicado 24 de abril de 2003; Artículo 6 y 12 de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM de 17 de febrero de 2017; Artículo 190 Transparencia Universitaria, del CAPÍTULO IV del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de 2 de julio de 2015. (Comentario n. 0 3)”; asimismo, formula 5 recomendaciones, entre ellas, la señalada en el numeral 5. “Remitir copia del presente informe al Tribunal de Honor y Secretaria Técnica a fin de que en sus atribuciones merituen la procedencia del inicio del proceso administrativo disciplinario, conforme lo establece el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, comprendidos en los comentarios 2 y 3.(Conclusión n. 0 2 y 3)”;

Que, la Secretaria Técnica (e) mediante Oficio N° 092-2018-ST (Expediente N° 01060511) recibido el 17 de abril de 2018, en relación al Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-013 (1) “Verificar cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, periodo 1 de enero al 31 de marzo de 2018, aprecia que los presuntos responsables serían el señor JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ en calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, designado con Resolución N° 255-2017-R; y el señor CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, designado con Resolución N° 044-2016-CU; y considerándose que son docentes de esta Casa Superior de Estudios, los actuados deben remitirse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 072-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario, al Ing. JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ en calidad de Director de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación y al Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, en calidad de Jefe de la Oficina de Secretaría General; cuyo actuar irresponsable, podrían configurar el incumplimiento de los deberes que le corresponden como docentes de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 numerales 258.1 y 258.10 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 032-2019-OAJ recibido el 10 de enero de 2019, considerando el Informe N° 072-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario que advierte la conducta imputada a los docentes JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ y CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, en calidad de Director de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación y Jefe de la Oficina de Secretaría General, respectivamente, consistente en incumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en caso sea acreditada podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; por lo que recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JOSE LUIS YUPANQUI PEREZ y CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE;

Que, en los numerales 258.1, 258.10, 258.11, 258.16 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”, “Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal”; “Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad” y “Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 072-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 032-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **JOSÉ LUIS YUPANQUI PÉREZ** en calidad de Director de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, y **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE** en calidad de Secretario General, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 072-2018-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes, para fines de sus defensas, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.